*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

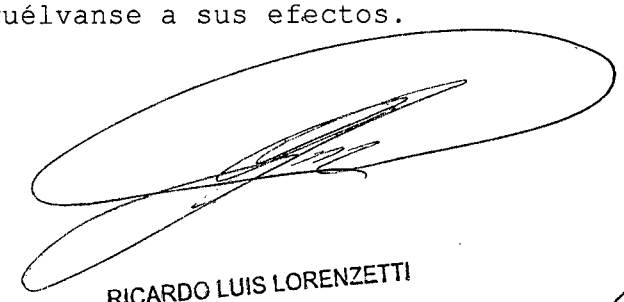
En atención a la labor desarrollada a fs. 251/381, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de siete mil seiscientos pesos ($ 7.600).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 635/639 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

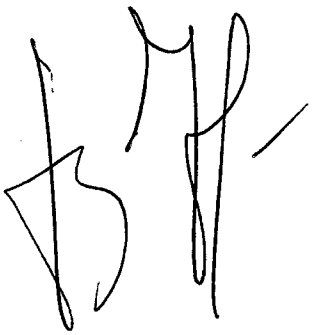
-//-agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA